

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **105**

Fecha Estado: 16/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120190011400	Verbal	LEIDY YOHANA GAVIRIA MANRIQUE	HECTOR MAURICIO NOREÑA MURILLO	No se accede a lo solicitado EL DEMANDADO DEBE ACTUAR POR INTERMEDIO DE SU APODERADO, LA AUDIENCIA ESTÁ PROGRAMADA ES PARA EL 16 DE JUNIO A LAS 14:00	15/06/2022		
05615318400120220008500	Verbal	MARTHA GLADYS URREGO FORONDA	JOSE GABRIEL URREGO POSADA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	15/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, quince de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Privación Patria Potestad
Radicado	05-615-31-84-001-2019-00114-00

En correo remitido por el demandado solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el 17 de junio a la 1:00 p.m. por cuanto su apoderado debe asistir a una exposición de la maestría, además, sus testigos se encuentran fuera de la ciudad.

Se informa al peticionario que debe actuar por intermedio de su apoderado judicial; no obstante, se le aclara que la audiencia se encuentra programada para el día 16 de junio a las 14:00 horas y no para la fecha que él indica, asimismo, la audiencia se realizará en forma virtual, razón por la cual no se requiere la comparecencia de los testigos al Despacho.

Por lo anterior, no se accede a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, quince de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Divorcio
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00085-00

Se reconoce personería al Dr. CHRISTIAN FELIPE PALACIO DURANGO en los términos del poder conferido por el demandado.

De conformidad con el artículo 301, inciso 2º, del Código General del Proceso se tiene al señor JOSE GABRIEL URREGO POSADA notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el presente proceso, incluido el auto admisorio de la demanda, el día de la notificación del presente auto.

El término de traslado para contestar la demanda comenzará a correr una vez vencidos los tres días de ejecutoria, tal como lo dispone el artículo 91, inciso 2, ibídem.

Por secretaría remítase el link del proceso al apoderado.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ